

JUAN DIEGO MANJARRÉS GARCÍA

C.C. 79'909.203 de Bogotá

T.P. 114.649 del C.S.D.J.

Apoderado Para Asuntos Judiciales BBVA Colombia S.A.

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. **VERBAL DECLARATIVO DE PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. contra BBVA COLOMBIA S.A.**
Radicación No. 2020-0640.

JUANDIEGO MANJARRÉS GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.909.203 de la misma ciudad, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 114.649 del C.S.D.J., actuando en calidad de apoderado para asuntos judiciales de **BBVA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la capital de la República; de acuerdo con el poder conferido por su representante legal mediante la escritura pública No. 4107 del 7 de mayo de 2009 otorgada en la Notaría Setenta y Dos de Bogotá, que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexó al escrito de contestación de la demanda (ver página 26 por favor); encontrándome plenamente facultado para el efecto comparezco oportunamente ante su Despacho con el fin de **PROPONER LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO (artículo 100 numeral 9º del CPG)**, por los siguientes motivos:

1. En este litigio se demandan declaraciones y condenas al pago de los servicios de parqueadero de un vehículo automotor que fue embargado y secuestrado por orden judicial, al interior de un proceso ejecutivo que promovió en su momento el antiguo Banco Ganadero (hoy BBVA Colombia) contra el señor MARIO NIGRINIS OBANDO y SEEC SERVICIO DE ENTREGA ESPECIALIZADO DE CORREO LTDA. (expediente 2003-00255).
2. Tal como se explicó en la réplica a las pretensiones de la demanda y en las excepciones de mérito, las obligaciones que se cobraban en el mencionado proceso ejecutivo fueron enajenadas por BBVA Colombia, a título de compraventa, al Fondo de Capital Privado ALIANZA KONFIGURA administrado por la sociedad COVINOC S.A. (**compañía que las adquirió después de la liquidación de este fondo**); **razón por la cual, esta última asumió el papel o la calidad de parte demandante en el proceso judicial de cobro.**

3. Lo anterior lo confirma el hecho de que en los registros contables y del sistema de cartera de mi poderdante figura que las obligaciones fueron vendidas al FONDO DE CAPITAL ALIANZA KONFIGURA - COVINOC en el año 2012, mientras que el proceso ejecutivo, de acuerdo con lo que se afirma en la demanda declarativa, estuvo vigente hasta el año 2017, derivándose de ello que COVINOC S.A. seguramente actuó al interior del mismo en defensa de sus intereses como acreedor y parte actora.
4. Así las cosas, en la medida en que la terminación del proceso ejecutivo se produjo cuando BBVA Colombia ya no era parte en esa actuación judicial, deviene en imperiosa la vinculación de COVINOC S.A. a este litigio (actual acreedor de las obligaciones), habida cuenta que los injustos señalamientos que se formularon contra el Banco en la demanda también debieron tener como receptor a quien sucedió a mi poderdante en el proceso de cobro, hasta que finalizó cinco años después de la enajenación de las obligaciones que se pretendían recaudar.
5. Resulta claro entonces **que la relación jurídica que se debate en este caso es una sola** y que se encuentra representada por la inexistente pero alegada obligación de pago de un servicio de parqueadero que no solo debe reclamarse a BBVA Colombia, sino a todo aquel que funja como parte demandante en el nombrado proceso ejecutivo.

SOLICITUD

En consideración a lo expuesto, solicitamos respetuosamente al señor Juez declarar la prosperidad de la excepción previa formulada y, como consecuencia de ello, disponer la vinculación de la sociedad COVINOC S.A. a este proceso judicial, a fin de que integre el contradictorio por pasiva.

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTOS.** Para que en el momento procesal oportuno sean reconocidos como medios de prueba solicitamos al señor Juez tener en cuenta los mismos documentos que se aportaron a la contestación de la demanda, entre ellos el certificado de existencia y representación legal del comprador de las obligaciones COVINOC S.A. y el reporte del sistema de cartera del Banco que enseña que los créditos fueron vendidos al FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA – COVINOC, última entidad que las adquirió en la liquidación del Fondo.
- 2. TRASLADO DE EXPEDIENTE:** Teniendo en cuenta que las principales piezas de la enajenación de las obligaciones a favor del Fondo de Capital ALIANZA KONFIGURA

- COVINOC S.A. se encuentran en el expediente del proceso ejecutivo, sírvase librar oficios dirigidos al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá y al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, respectivamente, con el fin de que remitan copia auténtica del proceso ejecutivo promovido por el Banco BBVA Colombia (o por el antiguo Banco Ganadero) contra MARIO NIGRINIS OBANDO y SEEC SERVICIO DE ENTREGA ESPECIALIZADO DE CORREO LTDA. (radicación No. 2003-00255).

En este punto debemos anotar que a la contestación de la demanda también se adjuntó el derecho de petición presentado para los mismos fines ante las autoridades judiciales mencionadas.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

1. BBVA COLOMBIA las recibirá en la carrera 9ª No. 72-21 piso 10º de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico notifica.co@bbva.com .
2. El suscrito abogado en la carrera 9ª No. 72-21 piso 10º de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico juan.manjarrez@bbva.com .
3. COVINOC S.A. las recibe en la calle 19 No. 7-48 piso 2º de la ciudad de Bogotá o en el mail financiera@covinoc.com .

Cordialmente,

JUAN DIEGO MANJARRÉS GARCÍA

C.C. 79'909.203 de Bogotá

T.P. 114.649 del C.S.D.J.

Apoderado Para Asuntos Judiciales BBVA Colombia S.A.